*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 18 de junio de 2013.

Autos y Vistos:

Aclárase la sentencia de fs. 199 en el sentido de que mediante dicho pronunciamiento sólo se desestimó el único recurso extraordinario concedido por la cámara a fs. 192/193, esto es, el de la parte actora. Notifíquese y estése a la devolución allí dispuesta.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de aclaratoria deducido por el Estado Nacional, parte demandada, representado por el Dr. Patricio José Clucellas, en calidad de apoderado.